



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Martes 21 de marzo de 2017



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N° 0009-2017-BCRP

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

CIRCULAR N° 0009-2017-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2017

Ref.: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 24° de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) establece que su Directorio formula la política monetaria y aprueba las regulaciones necesarias para su ejecución. Asimismo, el Artículo 62° señala que el BCRP puede realizar operaciones de mercado abierto con sus propios títulos y con títulos negociables de primera calidad emitidos por Terceros, con excepción de acciones.

El Artículo 49° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, dispone que la emisión y negociación de valores emitidos por el BCRP se sujetan a las disposiciones que contenga su respectiva norma legal autoritativa.

El Artículo 275° de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, señala que las emisiones, contenido, negociación y demás disposiciones aplicables a los títulos mobiliarios emitidos por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organismos públicos facultados para ello, se regirán por las disposiciones que sirvan de sustento legal a dichas emisiones y en forma supletoria por dicha ley.

El BCRP estableció el Depósito Central de Valores de los títulos que emite, denominado Registro BCRP, en el que se inscribe la titularidad, transferencias de propiedad y otros derechos sobre los referidos valores.

La Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, define como Sistema de Liquidación de Valores al conjunto de normas, acuerdos y procedimientos reconocidos como tal por dicha Ley, o con arreglo a la misma, cuya finalidad es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Valores y de Fondos asociadas a las mismas.

El Artículo 12° de la Ley de Operaciones de Reporte, Ley N° 30052, establece que el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que establezca el BCRP para la Liquidación de las operaciones con valores emitidos por este, constituye un Sistema de Liquidación de Valores, a que se refiere la Ley N° 29440, asignando al BCRP la función de órgano rector. Asimismo, establece que en este Sistema se liquida las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realice el BCRP con otros valores cuando aquellas operaciones no se liquidan en otros sistemas.

De acuerdo con la Ley N° 29440, en concordancia con la Ley N° 30052, corresponde al BCRP, como órgano rector del Sistema de Liquidación de Valores BCRP, dictar las normas y reglamentos y disponer las medidas necesarias para asegurar su funcionamiento seguro y eficiente.

El Directorio del BCRP ha resuelto aprobar el Reglamento del Sistema de Liquidación de Valores BCRP.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1°.- Objeto y alcance**

- 1.1 El presente Reglamento regula el funcionamiento del Sistema de Liquidación de Valores BCRP, en adelante SLV-BCRP.
- 1.2 El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central o BCRP) es la Entidad Administradora del SLV-BCRP; lo gestiona conforme a su Ley Orgánica, su Estatuto, la Ley N° 29440, la Ley N° 30052, el presente Reglamento y las demás normas aplicables.
- 1.3 El ámbito del presente Reglamento comprende a la Entidad Administradora del SLV-BCRP, a los Participantes y a los Terceros que representan.

Artículo 2°.- Definiciones

Los términos en mayúscula tienen el significado que se indica en el Anexo 1.

Artículo 3°.- Descripción general

- 3.1 El SLV-BCRP es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos para procesar las Órdenes de Transferencia de Valores BCRP y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas por los Participantes a dicho Sistema, sea por cuenta propia o por cuenta de Terceros. El SLV-BCRP está reconocido por la Ley N° 30052 y en él se procesa también las operaciones que, en cumplimiento de su finalidad y funciones, realiza el Banco Central con Otros Valores, cuando dichas operaciones no se liquidan en otros sistemas.
- 3.2 El SLV-BCRP está compuesto por:
 - a. El Registro BCRP, que es el Depósito Central de Valores en el que se inscribe la titularidad, transferencias de propiedad, Afectaciones y demás derechos sobre Valores BCRP, desde que son emitidos hasta que son redimidos. En él también se registra la información de las operaciones monetarias con Otros Valores.
 - b. Los procedimientos y acuerdos para liquidar en Cuentas de Valores y en Cuentas Liquidadoras, bajo un mecanismo de Entrega contra Pago, las emisiones, las redenciones, las transferencias de propiedad de los Valores BCRP; así como las operaciones monetarias con Otros Valores.
- 3.3 El SLV-BCRP provee los siguientes servicios:
 - a. Registro y Liquidación de la emisión y redención de los Valores BCRP.
 - b. Registro y Liquidación de las operaciones monetarias con Valores BCRP, afectando las Cuentas de Valores y las Cuentas Liquidadoras de los Participantes.
 - c. Registro especial y Liquidación de las operaciones monetarias con Otros Valores, cuando dichas operaciones no se liquidan en otros sistemas.
 - d. Registro y Liquidación de operaciones con Valores BCRP en el mercado secundario.
 - e. Registro de las Afectaciones sobre los Valores BCRP.
 - f. Constitución y cancelación de las Facilidades Intradía del Sistema LBTR, cuando el colateral se constituye con Valores BCRP.
 - g. Consulta de tenencias de valores propios de los Participantes y de Terceros.
 - h. Otros que autorice el Banco Central.

3.4 El horario del Sistema de Liquidación de Valores BCRP es el siguiente:

Horario del Sistema de Liquidación de Valores BCRP	
Horario	Concepto
08:00	Apertura del SLV-BCRP.
08:05 – 08:30	Redención de Valores BCRP. Constitución inicial de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
09:00 – 09:30	Cancelación de Operaciones de Reporte del BCRP.
09:00 – 16:00	Liquidación de operaciones mercado secundario con Valores BCRP.
09:30 – 14:00	Incremento/disminución de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
09:30 – 17:00	Emisión de Valores BCRP. Desembolsos de las Operaciones de Reporte del BCRP. Regularización por llamadas de márgenes (margin call).
16:30 – 18:00	Devolución de Facilidades Intradía con Valores BCRP.
17:00 – 18:00	Financiamiento con el BCRP.
18:00 – 18:30	Otras operaciones. Afectaciones. Cierre del SLV-BCRP.

Artículo 4°.- Entidad Administradora

4.1 El BCRP, como Entidad Administradora del SLV-BCRP, tiene las siguientes funciones:

- Asegurar el correcto funcionamiento del SLV-BCRP de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normas aplicables.
- Aprobar las solicitudes de acceso de Participantes, con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento.
- Mantener actualizada la información en las Cuentas de Valores.
- Difundir mensajes de interés general a través de su Portal Institucional.
- Administrar los límites de tenencias que el Banco Central establezca sobre los valores que emite.
- Cobrar las comisiones aplicables a las operaciones en el SLV-BCRP, las penalidades que corresponda y los gastos que pudieran surgir en las operaciones con Otros Valores.
- Coordinar y realizar pruebas de continuidad operativa con los Participantes.
- Difundir información agregada sobre las operaciones en el SLV-BCRP.
- Publicar a través de su Portal Institucional las comisiones y penalidades aplicables en el SLV-BCRP.
- Proveer información sobre las tenencias de valores propios de los Participantes y por cuenta de Terceros.
- Otras señaladas en el presente Reglamento y en Circulares aplicables.

4.2 El Banco Central mantiene una Cuenta de Valores en el Registro BCRP para la implementación de sus operaciones de política monetaria con valores.

4.3 Como Entidad Administradora del SLV-BCRP, el Banco Central aplica su política general de riesgo operativo, que tiene como meta principal establecer un elevado nivel de seguridad y fiabilidad operativa. Asimismo, busca asegurar elevados niveles de disponibilidad, integridad de la data, autenticación, confidencialidad y trazabilidad.

Artículo 5°.- Supervisión

5.1 El Banco Central es el órgano rector del SLV-BCRP, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30052 en concordancia con la Ley 29440; como tal, es el encargado de regularlo y supervisarlos.

5.2 El Banco Central diseña la regulación y supervisión del SLV-BCRP considerando el marco legal vigente y los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero, publicados por el Banco de Pagos Internacionales y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

5.3 Las funciones de regulación y supervisión del SLV-BCRP que realiza el Banco Central son completamente independientes de su función como Entidad Administradora.

CAPÍTULO II: DE LOS PARTICIPANTES EN EL SLV-BCRP

Artículo 6°.- Participantes

Pueden calificar como Participantes del SLV-BCRP las siguientes personas jurídicas residentes:

- Empresas bancarias.
- Empresas financieras.
- Sociedades agentes de bolsa.
- Empresas de seguros.
- Administradoras privadas de fondos de pensiones.
- Sociedades administradoras de fondos mutuos.
- Sociedades administradoras de fondos de inversión.
- Fondo de Seguro de Depósitos.
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.
- Cajas Municipales de Crédito Popular.
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.
- Banco de la Nación.
- Banco Agropecuario.
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).
- Fondo Mivivienda.
- Essalud.
- Fondo Consolidado de Reservas Previsionales.
- Bancos de Inversión.
- Otras personas jurídicas que autorice el BCRP en sus Circulares.

Artículo 7°.- Admisión de Participantes

7.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28° del presente Reglamento, las personas jurídicas señaladas en el Artículo 6° del presente Reglamento, que deseen ser Participantes del SLV-BCRP, deben remitir una solicitud, conforme al formulario 1-A que se publica en el Portal Institucional, a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central.

El Banco Central puede requerir a los solicitantes información adicional que considere relevante.

- 7.2 Para aceptar la admisión de un Participante, el Banco Central dispone de un plazo máximo de treinta (30) Días para pronunciarse, el mismo que se cuenta a partir de la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la información requerida. De encontrarse algún aspecto a subsanar, el plazo máximo de treinta (30) Días se contará a partir de la fecha de recibida la información completa.
- 7.3 Si la información es conforme, el Banco Central aprobará la solicitud y comunicará, mediante carta al solicitante, su condición de Participante en el SLV-BCRP; asimismo le informará sobre el código de la Cuenta de Valores que le ha asignado.

Artículo 8°.- Derechos

Los Participantes tienen los siguientes derechos:

- a. Disponer de una Cuenta de Valores a su nombre.
- b. Acceder a los servicios que corresponda, señalados en el numeral 3.3 del presente Reglamento.
- c. Solicitar información sobre:
 - i. Apertura y características de la Cuenta de Valores.
 - ii. Los valores contenidos en su Cuenta de Valores.
 - iii. La Liquidación de las operaciones por cuenta propia o de Terceros.
 - iv. Las Afectaciones que recaigan en los Valores BCRP anotados en su Cuenta de Valores.
- d. Realizar funciones de Custodio o Representante en la Liquidación, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Obligaciones

Los Participantes están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a. Entregar oportunamente al Banco Central información auténtica, veraz, completa, vigente y suficiente, la que tiene carácter de declaración jurada.
- b. Informar oportunamente todo hecho o circunstancia que tenga o pueda tener incidencia en su participación en el SLV-BCRP.
- c. Informar oportunamente sobre las transferencias de propiedad o las Afectaciones que recaigan sobre Valores BCRP que mantenga por cuenta propia o de Terceros. La información se remitirá en los formularios que el Banco Central publica en su Portal Institucional.
- d. Atender el pago de comisiones u otros cargos que les corresponda.
- e. Implementar y mantener controles de seguridad que protejan la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticación y permitan la trazabilidad de la información que manejan, en relación con el SLV-BCRP.
- f. Conservar la documentación, física o virtual, relacionada con sus operaciones en el SLV-BCRP por un plazo no menor de diez (10) años.
- g. Remitir oportunamente al Banco Central las claves de seguridad que hubiera definido para el envío de sus instrucciones mediante carta por facsímil o correo electrónico institucional.
- h. Llevar a cabo las pruebas de continuidad operativa que requiera el Banco Central para propender al funcionamiento seguro y eficiente del SLV-BCRP.
- i. Cumplir con los horarios y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento y en otras Circulares aplicables.
- j. Comunicar al Banco Central, mediante el formulario que publica en su Portal Institucional, los incidentes que afecten el normal funcionamiento de sus operaciones en el SLV-BCRP indicando la naturaleza, importancia y acciones tomadas para su solución.
- k. Otras señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 10°.- Poderes

Para el envío de sus Órdenes de Transferencia de Valores y las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos al SLV-BCRP, los Participantes deben acreditar ante el Banco Central a los funcionarios designados con poderes suficientes para actuar en su representación y mantener actualizado el Registro de Poderes del SLV-BCRP, bajo su total responsabilidad. La información del Registro de Poderes debe actualizarse bajo el formulario y condiciones que comunique el Banco Central.

Artículo 11°.- Suspensión y Pérdida de la condición de Participante

- 11.1 La condición de Participante se suspenderá en caso se aplique sobre el mismo un Procedimiento de Intervención de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o de similar alcance en el caso de las entidades sujetas a la competencia de otra autoridad. La Cuenta de Valores se bloqueará desde el momento que se recibe la comunicación de la autoridad competente.
- 11.2 Se pierde la condición de Participante de forma definitiva, y por tanto se cierra la Cuenta de Valores, en caso de:
- a. Salida voluntaria del SLV-BCRP. El Banco Central transferirá los valores existentes en la Cuenta de Valores del Participante, de acuerdo con las instrucciones que reciba de dicho Participante.
 - b. Aplicación de Procedimientos Concursal o de Liquidación sobre el Participante por la autoridad competente. El Banco Central transferirá los valores existentes en la Cuenta de Valores del Participante, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la autoridad competente.
- 11.3 El Banco Central notificará a los demás Participantes cuando un Participante pierda su carácter de tal en el SLV-BCRP.
- 11.4 El bloqueo o cierre de la Cuenta de Valores no implica que el Participante deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el SLV-BCRP antes del momento en que se hace efectivo el bloqueo o cierre. Ello incluye el pago de comisiones u otros pendientes al Banco Central.

Artículo 12°.- Custodios

- 12.1 Los Participantes pueden ser autorizados para ofrecer el servicio de custodia de Valores BCRP a Terceros, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Ser Empresas Bancarias con una clasificación de riesgo no menor de A-, otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo, o ser Bancos de Inversión.
 - b. Suscribir con el Banco Central un convenio para participar por cuenta de Terceros.
 - c. Otros requisitos que establezca el Banco Central, mediante Circular.
- 12.2 Los Participantes autorizados a prestar el servicio de custodia quedan sujetos a las siguientes obligaciones:
- a. Mantener un registro adecuado de los Terceros a quienes representan y de las transacciones que efectúan a nombre de éstos.
 - b. Solicitar al Banco Central la inscripción de un Tercero, utilizando el formulario 1-B que se publica en el Portal Institucional, siendo responsable de verificar la información provista por el Tercero y de utilizar los procedimientos adecuados para su correcta identificación, incluyendo los poderes respectivos.

- c. Mantener internamente, en cuentas segregadas, los Valores BCRP propios y los Valores BCRP de Terceros.
- d. Enviar instrucciones al Banco Central para la adquisición, transferencia y Afectación en garantía de Valores BCRP por cuenta de Terceros, empleando los formularios establecidos mediante Circular o publicados en el Portal Institucional del Banco Central.
- e. Cumplir con las obligaciones que asumen por cuenta de Terceros cuando éstos le instruyan realizar operaciones con Valores BCRP.
- f. Ejecutar de manera oportuna las transferencias de valores y de fondos que resulten a favor de Terceros por operaciones con Valores BCRP.
- g. Proporcionar al Banco Central información veraz y exacta al adquirir, transferir o afectar en garantía Valores BCRP por cuenta de Terceros.
- h. Emplear formularios o medios especiales para hacer constar, de modo indubitable, la voluntad de los Terceros a quienes representan.
- i. Respetar y no utilizar en beneficio propio o de Terceros la información confidencial a la que acceden en virtud de sus funciones de Custodio.
- j. Incluir, en los contratos de custodia que suscriban con sus representados, una cláusula de solución de controversias que prevea su solución fuera del ámbito del SLV-BCRP, de manera que no interfieran en el funcionamiento del mismo.

12.3 Movilidad de los Valores BCRP de Terceros

Los Valores BCRP de propiedad de Terceros se mantienen segregados en las Cuentas de Valores de los Custodios y son sujetos de movilidad por la Entidad Administradora, para efectos de protección. Cuando se apliquen Procedimientos de Intervención, Concursal o de Liquidación sobre un Custodio, el Banco Central podrá trasladar los Valores BCRP de Terceros a otro Custodio, a solicitud de la autoridad competente.

Artículo 13°.- Representante en la Liquidación

- 13.1 Los Participantes con Cuenta Liquidadora en el Sistema LBTR pueden convenir, con otros Participantes que no mantienen Cuenta Liquidadora, el servicio de Representante en la Liquidación. Los Participantes que no mantienen Cuenta Liquidadora deben informar mediante carta al Banco Central sobre el Participante al que hayan designado como su Representante en la Liquidación, bajo su responsabilidad.
- 13.2 Los cambios de Representante en la Liquidación deben ser informados al Banco Central vía carta o facsímil codificado, por lo menos con un Día de anticipación a las operaciones con Valores BCRP a realizar, bajo responsabilidad de la entidad Participante que no tiene Cuenta Liquidadora.
- 13.3 Los Representantes en la Liquidación deben:
 - a. Contar con disponibilidad de fondos en su Cuenta Liquidadora para el cargo de las operaciones de su representado.
 - b. Respetar y no utilizar, en beneficio propio o de Terceros, la información confidencial a la que acceden en virtud de su función.
- 13.4 Las discrepancias que pudieren surgir entre los Representantes en la Liquidación y los Participantes representados deben ser resueltas fuera del ámbito del SLV-BCRP, sin afectar el funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III: DEL REGISTRO EN EL SLV-BCRP

Artículo 14°.- Registro BCRP

- 14.1 En el Registro BCRP se inscribe la titularidad de los Valores BCRP, las transferencias de propiedad y las Afectaciones sobre los mismos, mediante Anotaciones en Cuentas de Valores asignadas a los Participantes.
- 14.2 El Registro BCRP sigue los principios registrales de rogación, prioridad, tracto sucesivo y buena fe registral.
- 14.3 El registro de transferencias de propiedad y demás derechos que afecten los Valores BCRP se efectuará el mismo Día de recibidas las instrucciones por fax o correo electrónico institucional, en el caso de las transferencias entre residentes. En el caso de las transferencias en que al menos una de las partes sea no residente, el Banco Central tendrá hasta tres Días para efectuar el registro.
- 14.4 La información contenida en el Registro BCRP prevalece respecto de cualquier otra información o registro.

Artículo 15°.- Cuentas de Valores

- 15.1 Son cuentas individuales asignadas a los Participantes en las que se registra los Valores BCRP que mantienen en el Registro BCRP, con su correspondiente Código de Valor, Código de Registro, monto nominal, precio y fecha de vencimiento, entre otras características.
- 15.2 Reflejan el saldo de Valores BCRP de propiedad del Participante; así como el saldo de Valores BCRP de propiedad de los Terceros a quienes representa.
- 15.3 No registran sobregiros o saldos deudores.

Artículo 16°.- Consulta de las Cuentas de Valores

- 16.1 Los Participantes podrán consultar, de manera remota, la información sobre las tenencias propias de Valores BCRP y las que mantengan por cuenta de Terceros mediante un aplicativo desarrollado por el Banco Central. Para ello utilizarán las claves de acceso que éste les proporcione.
- 16.2 Los Participantes son exclusivamente responsables de custodiar las claves y los certificados digitales que el Banco Central les entregue para el acceso al aplicativo de consultas de saldos y tenencias de valores, asumiendo las consecuencias del incumplimiento de esta obligación. Para dicho acceso los Participantes deberán contar con la siguiente infraestructura:
 - a. Un enlace a Internet para acceder al aplicativo mediante el certificado digital que será proporcionado por el Banco Central y cuyo uso es de entera responsabilidad del Participante.
 - b. Un equipo Pentium V o superior con navegador Internet Explorer 6.0 o superior.
- 16.3 El Banco Central comunicará a los Participantes cualquier cambio que resulte necesario para el acceso al aplicativo de consultas de saldos y tenencias de Valores BCRP, mediante carta o mediante su Portal Institucional.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN DE AFECTACIONES

Artículo 17°.- Inscripción de Afectaciones

- 17.1 La inscripción de Afectaciones en el Registro-BCRP tiene como consecuencia la restricción de la libre disponibilidad de los Valores BCRP afectados. La inscripción solo procede por solicitud de un Participante para constituir garantías mobiliarias o por orden de una autoridad competente facultada para ordenar embargos.
- 17.2 La inscripción de las Afectaciones se hace sobre los Valores BCRP disponibles en la Cuenta de Valores del Participante.

17.3 Los Valores BCRP sobre los cuales recaen Afectaciones serán bloqueados, por lo que no podrá efectuarse transacciones con ellos. Quedan sujetos, además, a las siguientes reglas:

- a. Las garantías mobiliarias o embargos afectarán los Valores BCRP por el monto nominal correspondiente, siempre que sea múltiplo de Un mil y 00/100 Soles (S/ 1 000,00). En caso contrario, los Valores BCRP se afectarán hasta por el múltiplo de Un mil y 00/100 Soles inmediatamente siguiente.
- b. En el caso de Valores BCRP afectados en garantía, si el Banco Central no recibe instrucciones por parte de los Participantes hasta un Día antes del vencimiento de los valores, el monto redimido será depositado en la Cuenta Liquidadora del Participante constituyente, de su Representante en la Liquidación o en la Cuenta Liquidadora del Participante Custodio de los Valores BCRP.
- c. En el caso de Valores BCRP afectados por embargo, si hasta el Día anterior a su vencimiento el Banco Central no recibe ninguna instrucción sobre ellos, depositará el monto redimido en una cuenta especial que mantiene, hasta recibir instrucciones de la autoridad competente. El exceso del monto afectado será devuelto al Titular.

Garantías mobiliarias

- 17.4 Para inscribir Afectaciones por constitución de garantías mobiliarias, por cuenta propia o en representación de un Tercero, el Participante debe entregar al Banco Central la solicitud correspondiente, con arreglo al Artículo 18° del presente Reglamento.
- La inscripción de la garantía, su levantamiento o cualquier otro acto vinculado a la Afectación de Valores BCRP por este concepto, se efectúa bajo exclusiva responsabilidad del Participante y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Artículo 18° del presente Reglamento.
- Los Participantes que actúen por cuenta de Terceros son responsables de verificar la autenticidad de la instrucción, la identidad, la titularidad y la capacidad legal del Titular de los Valores BCRP a ser afectados en garantía.
- 17.5 La inscripción de la garantía se realiza luego de que el Banco Central exprese su conformidad sobre la documentación recibida. La inscripción se lleva a cabo conforme al horario señalado en el Artículo 3° del presente Reglamento. El Banco Central confirmará la inscripción a través de una carta. En caso la inscripción no proceda, se informará de tal hecho, indicando el motivo del rechazo.
- 17.6 Para el caso de Afectaciones por garantía mobiliaria, no se admite la figura de garantía pre-constituida. Únicamente se podrá constituir garantías de primer rango.

Embargos

- 17.7 La inscripción de Afectaciones por embargos se realiza en los términos que establezca el oficio o la notificación de la autoridad competente, señalando expresamente el mandato de embargo, conteniendo la información prevista en el Artículo 19° de este Reglamento.
- La inscripción de los embargos se efectuará después de que el Banco Central exprese su conformidad sobre la documentación recibida y conforme al horario señalado en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Levantamiento de Afectaciones

- 17.8 El levantamiento de las Afectaciones solo procede cuando lo solicite un Participante en calidad de acreedor garantizado, cuando lo solicite un Participante en representación de un Tercero garantizado, o por orden de la autoridad competente, según se trate de garantías mobiliarias o de embargos, respectivamente.

Artículo 18°.- Requerimientos para la inscripción de garantías mobiliarias

- 18.1 Cuando el Participante requiera inscribir garantías mobiliarias sobre Valores BCRP de los cuales es Titular, debe presentar la solicitud con arreglo al formulario 2-A que publica el Banco Central en su Portal Institucional, adjuntando:
- a. El convenio, o documento con igual efecto legal, suscrito entre el acreedor garantizado y el deudor de la obligación que se garantiza, en el que se precise el Valor BCRP afectado y el procedimiento de ejecución de la garantía.
 - b. Nombres, poderes debidamente inscritos, y registro de firmas de los representantes legales; tanto del acreedor garantizado, como del deudor y del representante para la ejecución de la garantía.
 - c. Cualquier otro documento que, adicionalmente, el Banco Central pueda solicitar.
- 18.2 Cuando el Participante requiera inscribir garantías mobiliarias sobre Valores BCRP de Terceros, los requisitos son:
- a. Presentar la solicitud con arreglo al formulario 2-B que publica el Banco Central en su Portal Institucional.
 - b. Entregar en cualquier momento que el Banco Central le requiera, copia de la documentación que sustenta la constitución de la garantía.
 - c. Cumplir con verificar la autenticidad de la instrucción, la identidad, la titularidad y la capacidad legal del Tercero Titular del Valor BCRP a ser afectado en garantía.
- 18.3 Las instrucciones relativas a la constitución de garantías serán suscritas por:
- a. El Titular del Valor BCRP, para la constitución de la garantía.
 - b. El acreedor, para la cancelación de la garantía.
 - c. El designado para la ejecución de la garantía.
- 18.4 La renovación de la garantía o la Afectación en garantía de nuevos Valores BCRP, por vencimiento de los originalmente afectados o por incremento de la garantía, se sujeta al procedimiento de Afectación previamente descrito, en lo que fuere aplicable y sólo cuando el valor esté disponible y no comprometido en otras obligaciones.

Artículo 19°.- Requerimientos para la inscripción de embargos

Para que las órdenes de embargo dictadas por las autoridades competentes puedan ser procesadas, deben identificar al Titular de los Valores BCRP a ser afectados y precisar el monto a ser embargado. La falta de dicha información releva al Banco Central de toda responsabilidad en la ejecución de las referidas órdenes.

CAPÍTULO V: DEL PROCESAMIENTO DE LAS ÓRDENES Y SU LIQUIDACIÓN

Artículo 20°.- Envío de las Órdenes de Transferencia de Valores y de las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos

- 20.1 El SLV-BCRP procesará las Órdenes de Transferencia de Valores y las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos que envíen los Participantes, relacionadas a:
- a. Operaciones monetarias con Valores BCRP y con Otros Valores.
 - b. Operaciones en el mercado secundario con Valores BCRP.
 - c. Afectaciones sobre Valores BCRP.

- 20.2 Los Participantes envían al SLV-BCRP sus Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos utilizando los medios y formularios establecidos por el Banco Central mediante Circulares o publicaciones en su Portal Institucional.
Cuando no se cuente con medios electrónicos, las Órdenes de Transferencia de Valores y las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos se enviarán mediante carta o facsímil codificado, debidamente firmado por funcionarios acreditados en el Registro de Poderes.
- 20.3 Las Órdenes de Transferencia de Valores y las Órdenes de Transferencia de Fondos que instruyen los Participantes al SLV-BCRP, por cuenta propia o de Terceros, no deben contravenir ninguna norma vigente ni contratos a los que estén vinculados, bajo responsabilidad del Participante, quedando liberado el Banco Central de toda responsabilidad.
- 20.4 El SLV-BCRP rechazará y no procesará las Órdenes de Transferencia de Valores y las Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas por un Participante sobre el que haya recaído un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación, a partir del momento en que el Banco Central sea notificado por la autoridad que ordena dicho procedimiento.

Artículo 21°.- Liquidación

- 21.1 El SLV-BCRP ejecuta las Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos que instruyen los Participantes por cuenta propia o de un Tercero, de acuerdo con lo siguiente:
- Aplicando un esquema de Entrega contra Pago. Bajo este esquema, el Banco Central, luego de verificar la existencia de los valores y los fondos comprometidos en cada operación, lleva a cabo de manera simultánea los cargos y abonos que correspondan en las Cuentas de Valores y en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes.
Si la Orden de Transferencia de Valores no requiere de una correspondiente Orden de Transferencia de Fondos, la Liquidación se lleva a cabo solo en las Cuentas de Valores.
 - La Liquidación se realiza de acuerdo al horario establecido en el Artículo 3, efectuándose los cargos y abonos correspondientes en las Cuentas de Valores en el Registro BCRP y en las Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR.
- 21.2 La Liquidación de las Órdenes de Transferencia de Valores y de las correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos se lleva a cabo conforme a los procedimientos para la Liquidación que se indica en el Anexo 2.
En caso se establezca nuevos procedimientos para la Liquidación, éstos serán oportunamente informados por el Banco Central mediante Circular o a través de su Portal Institucional.

Artículo 22°.- Momento de Aceptación

- 22.1 Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29440, sobre firmeza de la Liquidación, irrevocabilidad, exigibilidad y oposición a Terceros; así como respecto de su inafectación por mandato judicial o administrativo, las Órdenes de Transferencia de Valores adquieren la condición de "Orden de Transferencia Aceptada" en el SLV-BCRP, como sigue:
- Órdenes de Transferencia de Valores BCRP asociadas a Órdenes de Transferencia de Fondos: cuando se efectúan los cambios de titularidad en las Cuentas de Valores, bajo un mecanismo de Entrega contra Pago, con cargos o abonos en Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR.
 - Órdenes de Transferencia de Valores BCRP que no tengan asociadas Órdenes de Transferencia de Fondos: cuando se ejecutan los cambios de titularidad en las Cuentas de Valores.
 - Órdenes de Transferencia de Otros Valores: cuando se ejecutan las transferencias de aquellos valores y los cargos o abonos en Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR.
- 22.2 Conforme a la Ley N° 29440, la Liquidación de las Órdenes de Transferencia de Valores Aceptadas no pueden ser anuladas ni impedidas de ser ejecutadas por decisión administrativa o judicial, inclusive en el marco de un Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación de un Participante.

Artículo 23°.- Recursos asignados por los Participantes para la Liquidación

- 23.1 Los Participantes deberán contar con los valores y los fondos necesarios para cumplir con la Liquidación de las Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos, los que deben ser de disponibilidad inmediata en la Fecha Valor correspondiente y en el horario establecido en el presente Reglamento o en otras normas aplicables.
- 23.2 Los recursos asignados al cumplimiento de las obligaciones exigibles en el SLV-BCRP son:
- Los Valores BCRP de los Participantes anotados en Cuentas de Valores en el Registro BCRP.
 - Los fondos en las Cuentas Liquidadoras de los Participantes en el Sistema LBTR.

La participación en el SLV-BCRP implica que los Participantes ponen a disposición del Sistema, en todo momento, los recursos indicados, los que serán utilizados para la Liquidación de sus Órdenes de Transferencia de Valores y sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos.

Artículo 24°.- Tratamiento de incumplimientos en la Liquidación

Los casos de incumplimiento de los Participantes en la Liquidación serán tratados conforme a lo que dispone el Banco Central en las Circulares que regulan la colocación de Valores BCRP, las operaciones con dichos valores y las operaciones monetarias con Otros Valores.

Artículo 25°.- Liquidación a través de Representantes

- 25.1 En el caso de pagos a cargo de un Participante sin Cuenta Liquidadora en el Sistema LBTR, el Representante en la Liquidación enviará al Banco Central la orden de débito sobre su Cuenta Liquidadora hasta las 16:00 horas del Día de pago. Solo en los casos en que se anuncie que el pago se debe realizar al Día siguiente de pactada la operación, la orden de débito se enviará hasta las 12:00 horas de ese Día.
- 25.2 Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poderes suficientes, acreditados en el Registro de Poderes de que trata el Artículo 10°, y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el Banco Central, al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.
- 25.3 En el caso que un Participante sin Cuenta Liquidadora deba recibir fondos, los mismos serán abonados en la Cuenta Liquidadora de su Representante en la Liquidación, conforme lo comunique al Banco Central. De no comunicarlo, los fondos permanecerán en una cuenta especial en el BCRP hasta que el Participante señale a qué Cuenta Liquidadora se debe abonar los fondos.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26°.- Relaciones del SLV-BCRP con otros Sistemas de Liquidación de Valores

- 26.1 El Banco Central podrá participar de manera directa en los Sistemas en los que se liquida Otros Valores, pudiendo asumir funciones de Custodio de las entidades facultadas a participar en las operaciones monetarias del Banco Central.
- 26.2 En caso el Banco Central participe de manera indirecta en Sistemas en los que se liquidan Otros Valores, puede designar al Banco de la Nación como su Custodio, quien deberá garantizar la disponibilidad y acceso del BCRP a sus valores en todo momento, así como la confidencialidad de las operaciones que lleva a cabo.
- 26.3 El Banco Central puede establecer las condiciones para la Anotación en Cuenta de los Valores BCRP en otro Depósito Central de Valores.

Artículo 27°.- Solución de controversias

- 27.1 El Banco Central de Reserva del Perú, como Entidad Administradora del SLV-BCRP, no se responsabiliza por las operaciones con Valores BCRP en el mercado secundario cuya Liquidación pudiera verse afectada por incumplimiento de una de las partes.
- 27.2 Las discrepancias que puedan surgir entre Participantes, entre Participantes y Terceros o entre Participantes y sus representados, respecto de las relaciones subyacentes que motivan las Órdenes de Transferencias de Valores o sus correspondientes Órdenes de Transferencia de Fondos enviadas al SLV-BCRP, así como respecto de la validez, los alcances y cualquier otro aspecto relacionado con dichas órdenes, serán resueltas entre las partes involucradas, sin generar obligación o responsabilidad para el Banco Central.
- Para dicho fin, los Participantes deben acordar mecanismos de solución de controversias, que funcionarán fuera del ámbito del SLV-BCRP y no interferirán con su funcionamiento.

Artículo 28°.- Régimen para los Participantes que actualmente operan en el Registro BCRP

Las entidades que actualmente operan en el Registro BCRP son considerados Participantes del SLV-BCRP desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los Convenios suscritos por los Participantes con el Banco Central para operar por cuenta de Terceros mantendrán su vigencia siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 12.1 del Artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 29°.- Disposición Final

Modifíquese el literal a) del Artículo 2 de la Circular No. 016-2016-BCRP, referido a las Subastas de CD BCRP, de modo que la adquisición de estos valores por cuenta de Terceros pueda ser efectuada, únicamente, por empresas bancarias que cuenten con clasificación de riesgo no menor de A-, otorgada por dos empresas clasificadoras de riesgo. Los demás Participantes citados en la referida Circular, sólo podrán adquirir dichos valores por cuenta propia.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

ANEXO 1
DEFINICIONES

Los términos que se citan a continuación tendrán, para efectos del presente Reglamento, el significado que en cada caso se asigna. Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular:

Afectación: inscripción de garantías mobiliarias ordenadas por los Participantes o inscripción de embargos ordenados por las autoridades competentes, sobre valores existentes en Cuentas de Valores en el Registro BCRP.

Anotación en Cuenta (desmaterialización): proceso mediante el cual se desmaterializa los valores, sustituyendo su existencia física por registros en Cuentas de Valores.

BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.

Circulares: disposiciones de carácter general que al amparo de su Ley Orgánica y en el ejercicio de sus funciones emite el Banco Central. Son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Sistema Financiero, así como para las demás personas naturales y jurídicas cuando corresponda. Se publican en el Diario Oficial.

Código de Valor: descripción alfanumérica que identifica las características de cada Valor BCRP y permite diferenciarlo de otros. Estas características son: tipo de valor, forma de pago de intereses, valor nominal reajutable o no, fecha de vencimiento, etc.

Código de Registro: descripción numérica que identifica la Cuenta de Valores que mantiene un Participante.

Cuenta Liquidadora: cuenta corriente que el Participante mantiene en el BCRP, a la cual tiene acceso vía el Sistema LBTR. Se considera una Cuenta Liquidadora en moneda nacional y otra en moneda extranjera por cada Participante en dicho Sistema.

Cuenta de Valores: cuenta individual en el Registro BCRP asignada a un Participante para el registro de los Valores BCRP de su propiedad y de aquellos que administra por cuenta de Terceros.

Cuenta Especial: cuenta en la que se anota las Órdenes de Transferencia con Otros Valores, con fines de seguimiento y control.

Custodio: Participante que brinda el servicio de mantener en custodia Valores BCRP de Terceros y, por cuenta de ellos, envía al SLV-BCRP Órdenes de Transferencia de Valores y las correspondientes Órdenes de Transferencias de Fondos.

Depósito Central de Valores: registro de propiedad centralizado de valores, que permite que las operaciones con ellos se procesen mediante Anotaciones en Cuenta cuando se trata de valores desmaterializados. Adicionalmente, puede ofrecer otros servicios ligados a los valores que registra.

Día(s): los días hábiles.

Entidad Administradora: persona jurídica que gestiona un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores con arreglo a la Ley N° 29440 y a las normas especiales que la regulan.

Entrega contra Pago: mecanismo conforme al cual la transferencia de titularidad de los valores ocurre simultáneamente con la transferencia de los fondos correspondientes.

Facilidad Intradía u Operaciones Intradíarias de Compra Temporal de Activos Financieros: son las operaciones mediante las cuales el Banco Central compra valores o moneda extranjera a los Participantes Tipo I del Sistema LBTR, sujetas a la condición de que éstos recompreen dichos activos antes del cierre de operaciones de dicho Sistema.

Fecha Valor: día de Liquidación de una Orden de Transferencia de Valores.

Institución de Compensación y Liquidación de Valores: sociedad anónima que tiene por objeto principal el registro, custodia, compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados autorizados por la autoridad competente, tal como la define la Ley del Mercado de Valores.

Ley N° 29440: Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

Ley N° 30052: Ley de Operaciones de Reporte.

Liquidación: proceso mediante el cual se cumple definitivamente con las obligaciones provenientes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas o de los saldos netos resultantes de su Compensación, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Sistema, tal como está definido en la Ley N° 29440.

Operación de Reporte: operación financiera de que trata la Ley N° 30052, Ley de las Operaciones de Reporte.

Órdenes de Transferencia de Fondos: instrucciones que imparte un Participante a través de un Sistema de Pagos o de Liquidación de Valores, con la finalidad de: i) poner a disposición de un beneficiario o de otro Participante una determinada cantidad de dinero; o, ii) para que un Participante asuma o cancele una obligación representada en un Instrumento de Pago, conforme a las normas de funcionamiento del Sistema.

Órdenes de Transferencia de Valores: instrucciones que imparte un Participante a través de un Sistema de Liquidación de Valores, con la finalidad de transferir a determinado beneficiario la propiedad o cualquier otro derecho sobre determinado valor, conforme a las normas de funcionamiento del Sistema.

Orden de Transferencia Aceptada: aquella que cumple con los requisitos establecidos en las normas de funcionamiento del Sistema para ser considerada como tal. Tiene calidad de irrevocable, vinculante, exigible y oponible a Terceros, de acuerdo con la Ley N° 29440.

Otros Valores: valores distintos a los emitidos por el BCRP que son aceptados para la ejecución de las operaciones de política monetaria en el SLV-BCRP.

Participante(s): toda aquella persona jurídica residente que sea admitida como tal por el BCRP y a quien se le asigna una Cuenta de Valores en el Registro BCRP.

Portal Institucional: portal virtual del BCRP (www.bcrp.gob.pe).

Procedimiento de Intervención, Concursal o de Liquidación: en el ámbito de los Sistemas de Pagos, las resoluciones de Intervención o de Disolución y Liquidación que dicta la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de conformidad con la Ley N° 26702. En el ámbito de los Sistemas de Liquidación de Valores, cualquier procedimiento administrativo o judicial de intervención, concursal o de liquidación, o relacionado a estos, previsto por la legislación nacional, cuya consecuencia sea imposibilitar, prohibir, suspender o de cualquier forma limitar el normal desarrollo del proceso de Liquidación de fondos y valores.

Para efectos de la Ley N° 29440, el momento de inicio de los mencionados procedimientos es aquel en que la Entidad Administradora es notificada oficialmente del mismo.

Representante en la Liquidación: empresa bancaria, Participante del SLV-BCRP, que liquida Órdenes de Transferencia de Fondos asociadas a Órdenes de Transferencia de Valores, por encargo de un Participante sin Cuenta Liquidadora.

Registro BCRP: Depósito Central de Valores que forma parte del SLV-BCRP.

Registro de Poderes: relación de funcionarios acreditados por los Participantes que tienen poderes suficientes para realizar operaciones con el Banco Central.

Sistema LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, administrado por el BCRP.

Sistema de Liquidación de Valores: conjunto de normas, acuerdos y procedimientos, reconocidos como tales por la Ley N° 29440 o con arreglo a la misma, cuya finalidad es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Valores y de las Órdenes de Transferencia de Fondos asociadas a las mismas.

SLV-BCRP: Sistema de Liquidación de Valores del BCRP.

Tercero: persona natural o jurídica, residente o no residente, que no tiene Cuenta de Valores en el Registro BCRP, a quien un Participante le presta servicios de custodia de Valores BCRP.

Titular: persona natural o jurídica que, para todos los efectos, es el legítimo propietario de Valores BCRP.

Valores BCRP: valores emitidos por el BCRP.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA EN EL SLV-BCRP

Para la emisión y entrega de Valores BCRP.

- a. Se debita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, los Valores BCRP adquiridos por cuenta propia o a nombre de Terceros se registran, por el monto adjudicado, en la Cuenta de Valores del Participante.

Para la redención de Valores BCRP.

- a. Se debita la Cuenta de Valores del Participante, se redime los Valores BCRP que vencen y se registra su extinción.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos correspondientes en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.

Para las Operaciones de Reporte con Valores BCRP – adjudicación.

- a. Se debita los Valores BCRP de la Cuenta de Valores del Participante y se acredita la Cuenta de Valores del BCRP.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos correspondientes en la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR, o de su Representante en la Liquidación.

Para las Operaciones de Reporte con Valores BCRP - vencimiento

- a. Se debita los fondos de la Cuenta Liquidadora del Participante en el Sistema LBTR o de su Representante en la Liquidación.

- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, la Orden de Transferencia de Valores BCRP a favor del Participante se liquida y se acredita los Valores BCRP en la Cuenta de Valores del Participante.

Para las llamadas de margen (*margin call*) en las Operaciones de Reporte.

- a. Durante la vigencia de una Operación de Reporte, el BCRP podrá requerir valores adicionales si el valor de mercado del total de los valores entregados, se reduce en un determinado porcentaje.
- b. En la Liquidación de dichas llamadas de margen se debita los valores o los fondos respectivos en las cuentas del Participante y se abonan en las cuentas correspondientes del BCRP.

Para la recompra definitiva de Valores BCRP.

- a. Se debita los Valores BCRP de la Cuenta de Valores del Participante y se inscribe los Valores BCRP a favor del BCRP.
- b. Simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se acredita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante o de su Representante en la Liquidación.

Para las transferencias en el mercado secundario de Valores BCRP.

- a. Se debita la Cuenta de Valores del Participante que transfiere los Valores BCRP y se acredita la Cuenta de Valores del Participante que los recibe.
- b. En caso exista transferencia de fondos, simultáneamente a lo previsto en el literal anterior, se debita la Cuenta Liquidadora del Participante que recibe la titularidad de los valores o de su Representante en la Liquidación y se acredita la Cuenta Liquidadora del Participante que transfiere los valores, o de su Representante en la Liquidación.

Para las Operaciones de Reporte con Otros Valores.

- a. Para la Adjudicación.
 - i. Se comprueba, con el Depósito Central de Valores o la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el que se encuentran inscritos los Otros Valores, la transferencia de éstos a favor del BCRP.
 - ii. Confirmada la transferencia, se acredita los fondos en la Cuenta Liquidadora del Participante, o de su Representante en la Liquidación.
- b. Para el Vencimiento.
 - i. Se debita los fondos de la Cuenta Liquidadora del Participante o de su Representante en la Liquidación.
 - ii. Confirmado el débito, el BCRP instruye al Depósito Central de Valores o la Institución de Compensación y Liquidación de Valores en el que se encuentran inscritos los Otros Valores, la transferencia de éstos a favor del Participante.

FORMULARIO 1-A

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PARTICIPANTE EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP (SLV- BCRP)

Lima, ... de de

Señor
Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera
BCRP
Presente.-

Ref. Solicitud de Participante en el SLV-BCRP

Por la presente, y en mi condición de representante legal de, constituida bajo la leyes peruanas, identificada conN°, con domicilio real en y cuyo objeto social es, solicito que a mi representada se le asigne la condición de Participante en el SLV-BCRP.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del SLV-BCRP, cumplo con adjuntar a la presente los siguientes documentos:

- 1 Copia simple del documento de identidad del representante Legal.
- 2 Copia simple del certificado de vigencia de poder otorgado a favor del representante legal que firma la solicitud, emitida por los registros públicos, con una antigüedad no mayor a 7 días calendario desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 3 Copia simple de la resolución mediante la cual el órgano supervisor competente otorgó a la autorización de funcionamiento como
- 4 Declaración Jurada suscrita por el representante legal de que acredita su capacidad Operativa e Informática para participar en el SLV-BCRP.
- 5 Relación de registro de firmas acreditando a las personas autorizadas ante el SLV-BCRP, debidamente completada y suscrita por el representante legal. Se adjunta además copias simples de los documentos de identidad y los poderes de representación de los funcionarios en el registro de firmas.

Sin otro en particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FORMULARIO 1-B

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE TERCEROS EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP (SLV- BCRP)

Lima, ... de de

Señor
Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera
BCRP
Presente.-

Ref. Inscripción de Terceros en el SLV-BCRP

Por la presente, solicito que se inscriba en el SLV-BCRP a (Nombres y Apellidos completos o Razón Social)....como Tercero que recibe servicios de custodia de nuestra representada en dicho registro.

Para ello, se adjunta la siguiente información:

1. País de residencia.....
2. Personería:(Público/Privado).
3. Fideicomiso-Modalidad.....
4. Persona.....(Natural/Jurídica).
5. Domicilio legal.....
6. Tipo de documento:(DNI/RUC/Carnet de Extranjería u otro).
7. Número de documento.....

Sin otro en particular y en espera de la atención que le brinde a la presente, quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Atentamente,

FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FORMULARIO 2-A

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP (SLV- BCRP) (VALORES PROPIOS)

Carta N°

Lima,

Señor
Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera
Banco Central de Reserva del Perú
Ciudad

Ref. Solicitud de inscripción de garantías

(...nombre de la Entidad Participante...), en nuestra condición de Titular del (de los) Valor(es) BCRP, cuya Afectación en garantía se detalla en el cuadro adjunto, solicitamos la inscripción de dicha Afectación en el SLV-BCRP.

Para todo efecto legal, declaramos que la Afectación en garantía de los Valores BCRP indicados, ha sido efectuada con arreglo a las normas legales vigentes y a las disposiciones operativas establecidas por ese Banco Central. Asimismo, declaramos que toda la documentación legal que sustenta la referida operación es conservada en los archivos de nuestra entidad, obligándonos a entregar copia de la misma al solo requerimiento del Banco Central.

Del mismo modo, declaramos que todo lo concerniente al levantamiento y/o a la ejecución de la garantía, así como cualquier otro acto jurídico vinculado a la misma, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del SLV-BCRP.

Se adjunta:

- i. El convenio, o documento con igual efecto legal, suscrito entre el acreedor garantizado y el deudor de la obligación que se garantiza, en el que se precisa el procedimiento para la ejecución de la garantía.
- ii. Nombres, poderes debidamente inscritos, y registro de firmas de los representantes legales; tanto del acreedor garantizado, como del deudor y del Representante para la ejecución de la garantía.
- iii. Otros.

Inscripción () Cancelación () de Garantías sobre Certificados BCRP

Entidad Participante	Valor	Monto Nominal (S/)	Fecha de Vencimiento	Titular Constituyente	Acreedor Garantizado	Monto de la Garantía	Obligación Garantizada¹

Entidad Participante	Valor	Monto Nominal (S/)	Fecha de Vencimiento	Titular Constituyente	Acreedor Garantizado	Monto de la Garantía	Obligación Garantizada ¹
TOTAL							

OBSERVACIONES:

Firma y sello
Primer Funcionario Autorizado

Firma y sello
Segundo Funcionario Autorizado

¹ En la inscripción de la obligación garantizada se identificará al acreedor y al deudor de la obligación garantizada, las características de ésta, su fecha de vencimiento y la forma de ejecución pactada. Las prórrogas o incremento del monto garantizado requieren la presentación de nuevo formulario, en cuyo casillero "Observaciones" se dejará constancia de aquello. En caso de cancelación se precisará el motivo de ésta; v gr. cancelación de la obligación principal.

FORMULARIO 2-B

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA EN EL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE VALORES BCRP (SLV- BCRP)
(VALORES EN CUSTODIA)

Carta N°

Lima,

Señor
Gerente de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera
Banco Central de Reserva del Perú
Ciudad

Ref. Solicitud de inscripción de garantías

(...nombre de la Entidad Participante...), en nuestra condición de Custodio del (de los) Valor(es) BCRP, cuya Afectación en garantía se detalla en el cuadro adjunto, solicitamos la inscripción de dicha Afectación en el SLV-BCRP.

Para todo efecto legal, declaramos que hemos verificado la autenticidad de la instrucción, la identidad, capacidad legal y titularidad del Titular de los Valores BCRP afectados en garantía. Asimismo declaramos que una copia de toda la documentación legal que sustenta la referida operación es conservada en los archivos de nuestra entidad, incluyendo la declaración del Titular de que la misma ha sido efectuada con arreglo a las normas legales vigentes y a las disposiciones operativas establecidas por ese Banco Central, obligándonos a entregar copia de dicha documentación al solo requerimiento del Banco Central.

Del mismo modo, declaramos que todo lo concerniente al levantamiento y/o a la ejecución de la garantía, así como cualquier otro acto jurídico vinculado a la misma, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento del SLV-BCRP.

Se adjunta:

- i. Copia de la documentación que sustenta la constitución de la garantía, a requerimiento del BCRP.
- ii. Otros.

Inscripción () Cancelación () de Garantías sobre Certificados BCRP

Entidad Participante	Valor	Monto Nominal (S/)	Fecha de Vencimiento	Titular Constituyente	Acreedor Garantizado	Monto de la Garantía	Obligación Garantizada ¹
TOTAL							

OBSERVACIONES:

Firma y sello
Primer Funcionario Autorizado

Firma y sello
Segundo Funcionario Autorizado

¹ En la inscripción de la obligación garantizada se identificará al acreedor y al deudor de la obligación garantizada, las características de ésta, su fecha de vencimiento y la forma de ejecución pactada. Las prórrogas o incrementos del monto garantizado requieren la presentación de nuevo formulario, en cuyo casillero "Observaciones", se dejará constancia de aquello. En caso de cancelación se precisará el motivo de ésta; v gr. cancelación de la obligación principal.